

**Artículo 2º.— Beneficiarios.**

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, dentro de la disponibilidad crediticia del presente ejercicio, podrá conceder subvenciones para el fin establecido en el artículo anterior a las Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, Escuelas de Tiempo Libre y Consejos de la Juventud Locales y Comarcales que actúen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, siempre que estén legalmente constituidos y se encuentren inscritos en el Censo o Registro correspondiente de la Dirección General de Juventud.

**Artículo 3º.— Solicitudes y documentación.**

Para acogerse a estas subvenciones, deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Solicitud dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, según modelo normalizado.

b) Memoria-informe con valoración económica de la obra que se va a realizar.

c) Certificación expedida por el órgano de la Entidad que tenga atribuida potestad suficiente para ello, relativa a la propiedad o derecho de uso que recaiga sobre el local. En caso de que éste no fuera propiedad de la peticionaria deberá acompañarse la autorización del propietario para la realización de las obras.

d) Certificado de haber solicitado o no, para la misma finalidad, subvención a cualquier otro Organismo Público o Privado.

e) Compromiso del peticionario de asumir la financiación del gasto en la parte que no se subvencione.

**Artículo 4º.— Plazo.**

El plazo de presentación de solicitudes de subvención finalizará el día 1 de junio de 1.994.

**Artículo 5º.— Criterios.**

Para la concesión de subvención se valorará fundamentalmente:

- 1.— Objetivos preferentes en la memoria de la obra.
- 2.— Número de miembros de la Entidad y su ámbito de actuación.
- 3.— Medios personales y materiales de que dispone la Asociación.

**Artículo 6º.— Forma de concesión y cuantía máxima.**

Estudiadas las solicitudes presentadas, mediante Resolución de concesión, se determinarán aquellas a cuya financiación se considere de interés contribuir. En la resolución de concesión se especificará la cuantía de la subvención y el importe del presupuesto presentado.

Se delega en el Director General de Juventud la facultad para dictar las resoluciones de concesión o denegación de la subvenciones solicitadas.

La resolución por la que se conceda o deniegue la correspondiente subvención deberá ser expresa y habrá de ser notificada en el plazo de tres meses computados desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que fuera notificada la resolución expresa, la solicitud se entenderá denegada.

En ningún caso la subvención podrá exceder del 85% del presupuesto total de ejecución.

No serán objeto de tramitación aquellas solicitudes relativas a obras cuyo presupuesto de ejecución por contrata, exceda de QUINIENTAS MIL PESETAS (500.000 PTAS.).

**Artículo 7º.— Adjudicación de la obra.**

Se establece un plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de la resolución de concesión de ayuda, para la adjudicación y ejecución de la obra objeto de subvención.

En cualquier caso, la adjudicación deberá realizarse siempre antes del día 30 de noviembre de 1.994.

**Artículo 8º.— Justificación.**

Las entidades subvencionadas deberán presentar en el plazo de un mes computado desde la finalización de las obras, la siguiente documentación:

a) Memoria-informe de la obra realizada en el Centro de Juventud correspondiente.

b) Facturas justificativas de las obras realizadas.

c) Licencia otorgada, cuando la naturaleza de la obra esté sometida a ésta según la legislación urbanística aplicable.

d) Declaración de las subvenciones recibidas para el mismo fin.

**Artículo 9º.— Abono.**

El pago de la subvención se realizará de la siguiente forma:

— El 50% de la cuantía concedida en el momento de la comunicación de la concesión de la subvención.

— El 50% restante previa justificación de haber realizado la inversión subvencionada.

En caso de concederse el anticipo a que se refiere el párrafo anterior, los beneficiarios de la subvención podrán ser exonerados del deber de prestar garantía sobre el mismo cuando concurran circunstancias sociales y de interés público que así lo aconsejen.

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, reducirá la subvención proporcionalmente a lo realmente gastado, si al justificar el gasto resultase éste disminuido respecto al presupuesto presentado.

**Artículo 10º.— Obligaciones.**

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden, adquieren las siguientes obligaciones:

a) Admitir en cualquier momento del desarrollo de la obra, la inspección de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

b) Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo de la obra de adecuación, en el momento que ésta se produzca.

c) Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta se hubiera

hecho efectiva y la obra no se lleve a cabo por cualquier motivo o por una modificación sustancial de lo previsto en la solicitud.

**Artículo 11º.—** En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas subvenciones, y en lo no regulado en la presente Orden, se estará a lo que establece el Decreto 12/1992 sobre Normas Regulatorias del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Disposición adicional.**

La eficacia de la presente Orden queda condicionada a la existencia de créditos suficientes en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 1994.

**Disposición transitoria primera.**

Excepcionalmente podrán concederse subvenciones para peticiones cursadas a esta Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, antes de la publicación de la presente Orden, siempre y cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen.

**Disposición transitoria segunda.**

En tanto no se proceda al desarrollo normativo del Registro de los Consejos de Juventud Locales y Comarcales, a efectos del cumplimiento del requisito establecido en el Artículo 2º de la presente Orden, bastará con que el Ente peticionario haya presentado la documentación exigida al momento de solicitar la inscripción.

En caso de que, motivadamente, no pudiera accederse a la solicitud de inscripción, la concesión de la subvención quedará inmediatamente revocada, quedando obligado el beneficiario a la devolución de las cantidades que hubiera podido percibir.

**Disposición Final.**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 28 de Marzo de 1994.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Roperro Sáenz.

*Orden nº 7 de 28 de Marzo de 1994 de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud del Gobierno de La Rioja por la que se regula la concesión de subvenciones a las Escuelas de Tiempo Libre para el desarrollo de los programas de cursos de Monitor y Director de Tiempo Libre Infantil y Juvenil* I.B.59

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud en apoyo a la programación y planificación de las Escuelas de Tiempo Libre legalmente establecidas, para que realicen Cursos de Monitores y Directores de Tiempo Libre dirigidos a jóvenes residentes en La Rioja, promueve la concesión de subvenciones a estas Escuelas de Formación.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

**D I S P O N G O****Artículo 1º.— Objeto.**

Serán objeto de estas ayudas, los gastos de naturaleza corriente derivados de la realización de programas y cursos de Monitores y Directores de Tiempo Libre durante 1994, por las Escuelas de Tiempo Libre Infantil y Juvenil sin fines de lucro, reconocidas en el ámbito territorial de La Rioja y acogidas al Decreto 22/1986 de 15 de abril.

**Artículo 2º.— Solicitudes.**

Para acogerse a estas subvenciones, se deberá presentar en la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud la siguiente documentación:

a) Solicitud, según modelo normalizado, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud.

b) Proyecto del programa para el que se solicita subvención, especificando objetivos, actividades, fechas, profesorado, recursos y número de jóvenes a quienes va dirigido.

c) Valoración económica del costo del programa, con detalle por partidas.

d) Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el costo de la actividad y la cantidad concedida.

**Artículo 3º.— Plazos.**

Las solicitudes podrán presentarse hasta el 30 de mayo de 1.994 por cualquiera de los medios establecidos en la vigente Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre.

**Artículo 4º.— Criterios.**

Para la concesión de subvención, se valorará fundamentalmente:

1.— Programa de actividades realizado por la Escuela solicitante durante el año 1993.

2.— Capacidad de estructura organizativa, de funcionamiento y de convocatoria de la Escuela.

3.— Resultados obtenidos por la Escuela de Tiempo Libre desde la aplicación del Decreto 22/1986 de 15 de Abril, regulador de las mismas.

**Artículo 5º.— Forma de concesión y cuantía máxima.**

La Resolución denegando o concediendo la correspondiente subvención deberá ser expresa y habrá de notificarse en el plazo de tres meses computados desde la fecha de presentación de solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere notificado la resolución expresa, la solicitud deberá entenderse desestimada.